



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Will Fred Aristizábal Colorado
Demandado	Dioni Alexandra Montoya Tabares
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00593-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con **constancia de recibido**. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
2. Se aportará copia de la sentencia que declaró la disolución de la sociedad conyugal. Art. 84 #3 del CGP.
3. De conformidad con el Art. 82 # 2° del CGP, la demanda debe indicar los documentos de identidad de las partes, por lo que se deberá indicar el documento de identificación del demandante y la demandada en la demanda, como información expresa y no deducible de los anexos.
4. Se indicarán con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad conyugal y si no tiene así deberá indicarse expresamente.
5. Se solicita informar los números telefónicos en los cuales pueden ser ubicados tanto la demandante y su apoderada como el demandado.



6. Se deberá indicar las direcciones de notificación a qué municipio corresponden, toda vez que el barrio no hace las veces de municipio.
7. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a934b156cde36884b93ce14de8244275e0fff5daa892be5756b7e750c10991**

Documento generado en 10/12/2021 03:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>